

AVN 17A ALTAS Y BAJAS
(Aplicable a Casco únicamente)

1. El Seguro otorgado por esta Póliza se extiende automáticamente a incluir, mediante el pago de prima adicional "prorrata temporis" otra aeronave incorporada durante la vigencia de esta Póliza, siempre que dicha aeronave sea de propiedad del Asegurado u operada por el y del mismo modelo y valor que las aeronaves ya cubiertas.
2. La inclusión de Aeronaves adicionales de otros tipos o valores distintos deberá ser aceptada y tarifada especialmente en cada caso por el Asegurador antes del inicio de la vigencia.
3. Las Aeronaves que se vendan o cedidas serán dadas de baja de esta Póliza y el Asegurado tendrá derecho a un reintegro de prima a prorrata, sujeto a que no se haya formulado ni corresponda pagar ningún reclamo bajo esta Póliza para dicha Aeronave, y que esta Póliza no se cancele en razón de dicha baja.

CONDICIONADO EN TODOS LOS CASOS A QUE:

- (i) No obstante las disposiciones precedentes sobre altas y bajas, la prima de cada período separado de Seguro de Riesgo de Vuelo para cada una de las Aeronaves amparadas durante la vigencia de esta Póliza no será en ningún caso inferior a la prima a prorrata correspondiente a un período de quince días.
- (ii) En caso de que un reclamo que afecte a una Aeronave dada de alta se liquidase como pérdida total, corresponderá pagar para la misma la prima correspondiente a una vigencia de doce meses.
- (iii) El alta o la baja de una Aeronave bajo las disposiciones de los Párrafos 1 y 3 respectivamente deberá notificarse al Asegurador dentro de los diez días de producirse tal hecho.

AVN.17A
1.10.96